



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 NOV 2021

**VISTOS:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 15 de mayo de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 15 de mayo de 2009, se delegó en el Gerente General de la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la facultad de celebrar, modificar, renovar, resolver y concluir Contratos de Arrendamiento de Terrenos Eriazos y/o Pastos Naturales, respecto de las áreas de las cuales es propietario y titular registral el PEIHAP, y conforme a los procedimientos establecidos en el marco normativo aplicable sobre bienes estatales, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo del Proyecto Especial y la Presidencia Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, establece en su artículo 78, numeral 78.5 que la delegación se extingue: "a) Por revocación o avocación; b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación". De la revisión de la referida resolución no se observa que se haya determinado un plazo o condición prevista;

Que, conforme al artículo 78, numeral 78.5, del TUO de la Ley N° 27444, corresponde revocar la delegación efectuada mediante la referida Resolución Ejecutiva Regional;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 establece en su artículo 78, lo siguiente: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. (...) 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. (...) 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación";

Que, de acuerdo al numeral k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" es una atribución del Gobernador Regional, la siguiente: "k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **696** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 1 NOV 2021**

administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el T.U.O de la Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR**, la delegación efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 15 de mayo de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR**, al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la facultad de celebrar, modificar, renovar, resolver y concluir Contratos de Arrendamiento de Terrenos Eriazos y/o Pastos Naturales, respecto de las áreas de las cuales es propietario y titular registral el Gobierno Regional Piura, y conforme a los procedimientos establecidos en el marco normativo aplicable sobre bienes estatales, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, al Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a la Gerencia General Regional y demás Unidades de Organización competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL